



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

NCG N° 152 *2015-09-10

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

NCG N° 395 10 SEP 2015

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a estas Superintendencias, en particular el artículo 94 número 6 del D.L. N° 3.500 de 1980 y el artículo 47 N° 6 de la Ley N° 20.255, respecto de la Superintendencia de Pensiones, y los artículos 3 letra f) y 4 letra a) del D.L. N° 3.538, respecto de la Superintendencia de Valores y Seguros, se ha estimado necesario introducir las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General, de cumplimiento obligatorio para todas las Compañías de Seguros de Vida y Administradoras de Fondos de Pensiones, al Título VII del Libro V del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones y a la Norma de Carácter General N° 234 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

REF.: Modifica el Título VII del Libro V sobre Aspectos Administrativos y Operacionales de las Administradoras de Fondos de Pensiones y del Instituto de Previsión Social, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones y la Norma de Carácter General N° 234 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I. Modifícase el Anexo N° 2. Base de datos para Licitación del SIS, de la Letra A, del Título VII. Contratación del Seguro de Invalidez y Supervivencia, del Libro V del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, de acuerdo a lo siguiente:

Reemplázase la Nota (1) Relación de parentesco de la letra c) del número 3. Datos de Siniestros, por la siguiente:

“(1) Relación de parentesco:

- 01 Cónyuge con hijos con derecho a pensión
- 02 Cónyuge sin hijos con derecho a pensión
- 03 Hijo con madre o padre con derecho a pensión
- 04 Hijo sin madre o padre con derecho a pensión, cuya madre o padre tenía calidad de cónyuge
- 05 Hijo sin madre o padre con derecho a pensión, cuya madre tenía calidad de madre de hijo de filiación no matrimonial
- 06 Madre o padre de hijo de filiación no matrimonial con hijos con derecho a pensión
- 07 Madre o padre de hijo de filiación no matrimonial sin hijos con derecho a pensión
- 08 Padre del causante
- 09 Madre del causante
- 10 Hijo sin madre o padre con derecho a pensión, cuya madre o padre no tenía calidad de cónyuge, ni de conviviente civil, ni de madre o padre de hijo de filiación no matrimonial
- 11 Conviviente civil, sin hijos comunes ni hijos del causante con derecho a pensión
- 12 Conviviente civil, con hijos comunes con derecho a pensión y sin hijos del causante con derecho a pensión
- 13 Conviviente civil, con hijos comunes e hijos del causante con derecho a pensión
- 14 Conviviente civil cuando sólo existen hijos del causante con derecho a pensión y no hay hijos comunes
- 15 Hijo sin madre o sin padre con derecho a pensión, cuya madre o padre tenía calidad de conviviente civil”.

II. Modifícase la Norma de Carácter General N° 234 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de acuerdo a lo siguiente:

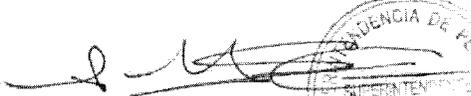
Reemplázase la Nota (1) Relación de parentesco de la letra c) del número 3, del Anexo II. Base de datos para Licitación del SIS por la siguiente:

“(1) Relación de parentesco:

- 01 Cónyuge con hijos con derecho a pensión
- 02 Cónyuge sin hijos con derecho a pensión
- 03 Hijo con madre o padre con derecho a pensión
- 04 Hijo sin madre o padre con derecho a pensión, cuya madre o padre tenía calidad de cónyuge
- 05 Hijo sin madre o padre con derecho a pensión, cuya madre tenía calidad de madre de hijo de filiación no matrimonial
- 06 Madre o padre de hijo de filiación no matrimonial con hijos con derecho a pensión
- 07 Madre o padre de hijo de filiación no matrimonial sin hijos con derecho a pensión
- 08 Padre del causante
- 09 Madre del causante
- 10 Hijo sin madre o padre con derecho a pensión, cuya madre o padre no tenía calidad de cónyuge, ni de conviviente civil, ni de madre o padre de hijo de filiación no matrimonial
- 11 Conviviente civil, sin hijos comunes ni hijos del causante con derecho a pensión
- 12 Conviviente civil, con hijos comunes con derecho a pensión y sin hijos del causante con derecho a pensión
- 13 Conviviente civil, con hijos comunes e hijos del causante con derecho a pensión
- 14 Conviviente civil cuando sólo existen hijos del causante con derecho a pensión y no hay hijos comunes
- 15 Hijo sin madre o sin padre con derecho a pensión, cuya madre o padre tenía calidad de conviviente civil”.

III. Vigencia

La presente norma entrará en vigencia a contar del 22 de octubre de 2015.


MARÍA LORENA SALINAS CUCULLU
Superintendente (S) de Pensiones




OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente (S) de Valores y Seguros

